



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00087-00

Socorro, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **MAYRA ALEJANDRA REYES PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.720.921 de Bucaramanga, domiciliada en el municipio de Socorro, Departamento de Santander, en contra de:

- **NELSON BAYONA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.454.043, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **CERÁMICAS Y ARTESANÍAS NEBACO**,

Como la demanda reúne los, requisitos señalados en la ley, debe procederse a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantada por **MAYRA ALEJANDRA REYES PATIÑO**, en contra de:

- **NELSON BAYONA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.454.043, propietario y/o representante legal del



establecimiento de comercio denominado **CERÁMICAS Y ARTESANÍAS NEBACO,**

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- Reconocer personería al Dr. MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.690.654 de Socorro, con tarjeta profesional No. 271.217 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, MAYRA ALEJANDRA REYES PATIÑO, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ